



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-CM/MDM

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

VISTO:

En sesión ordinaria de concejo N°003 de fecha 14 de febrero del 2025 y el Acuerdo de Concejo N°015-2025-CM/MDM de fecha 14 de febrero del 2025, que aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Extracción de Materiales de Construcción de los Álveos o Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción del Distrito de Mazamari;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley No 27972. los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, conforme al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, en el numeral 9), artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que son rentas municipales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a Ley;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 28221 que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación a de lo establecido en el Inc. 9 del Artículo 69° de la Ley No 27972;

Que, tal como lo han previsto el numeral 15 del artículo 9° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua es necesario obtener una opinión técnica previa vinculante ante las administraciones Locales del Agua para que posteriormente se pueda recurrir al municipio de la jurisdicción;

Que, mediante Informe Técnico N°004-2024-SGGYFA-GSMGA/MDM, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental se dirige a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental solicitando la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MAZAMARI;

Que, mediante Informe N°366-2024-GSMGA/MDM de fecha 03 de diciembre de 2024, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, emite su opinión favorable del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MAZAMARI;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



Que, mediante Informe Legal N° 523-2024-OGAJ/MDM de fecha 17 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, declara procedente el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MAZAMARI;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9° inciso 8 Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UONANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MAZAMARI

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DE LOS ÁLVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MAZAMARI el cual consta de Cinco (05) Títulos, Veinticuatro (24) artículos, Cinco (05) Disposiciones Complementarias y Un (01) Anexo, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza Municipal. Con la finalidad de fortalecer el manejo, gestión y acciones de supervisión y fiscalización de la extracción de materiales de construcción de los álveos o cauces de los ríos y canteras de competencia municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico y Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo al ámbito de sus funciones, así como de elaborar e implementar los Instrumentos de Gestión y mecanismos necesarios para la ejecución de la presente norma.

**ARTÍCULO TERCERO: DERÓGUESE** toda norma o disposición administrativa que se oponga a la presente Ordenanza

**ARTÍCULO CUARTO: FACÚLTESE** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

Ing. Jhony R. Apolinario Caso  
ALCALDE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



GESTIÓN 2023-2026

## PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MAZAMARI

### TITULO I

#### NORMAS GENERALES

##### Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento y vigencia de la autorización para la extracción de materiales no metálicos, para fines de construcción, tales como limos, arcillas, arenas, grava, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros; ubicado en los álveos y cauces de los ríos y canteras de la jurisdicción del distrito de Mazamari, así como la aplicación del derecho por la extracción de materiales y las sanciones por el incumplimiento de la presente norma de carácter general.

##### Artículo 2°.- ÁMBITO DE LA APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación a toda persona natural o persona jurídica pública o privada rige para las relaciones jurídicas originadas por la extracción de materiales no metálicos comprendidos en la jurisdicción del distrito de Mazamari con las únicas excepciones establecidas mediante Ley.

##### Artículo 3°.-SUJETOS OBLIGADOS

Los procedimientos que se desarrollen en la presente ordenanza son de obligatorio cumplimiento para los administrados como persona natural o jurídica, derecho público y privado que realice actividades de extracción de materiales no metálicos para fines de construcción.

##### Artículo 4°.- SOBRE LA RECAUDACIÓN DE RENTAS

Los recursos recaudados por este concepto constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Mazamari de conformidad con lo dispuesto por la Ley No 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley No 28221 que crea la Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades.

##### Artículo 5°.- BASE LEGAL

- Art. 195° de la constitución Política del Perú
- Inc.) 9, Art. 69° de la Ley No 27972
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley 28221 Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los alveolos o cauces de los ríos por las Municipalidades.
- Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo No 001-2010-AG.
- Ley 27444, ley de Procedimiento Administrativo General
- Resolución Jefatural N°102-2019-ANA

##### Artículo 6°.- DEFINICIONES

Para efectos de la presente Ordenanza Municipal, se tendrá en cuenta los siguientes conceptos:

- a) **Materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos:** Son los minerales no metálicos que se utilizan con fines de construcción, tales como los limos, arcillas, arenas, gravilla, guijarros, cantos rodados, bloques o bolones entre otros.
- b) **Cauces o álveo:** Continente de las aguas durante sus máximos crecientes, constituyen bien de dominio público.
- c) **Cauce Inactivo:** Cauce o álveo por el cual no discurre el agua por variación de su curso.
- d) **Unidades Hidrográficas:** Espacios geográficos limitados por líneas divisorias de aguas relacionadas especialmente por sus códigos cuya organización está estructurada jerárquicamente por niveles, en el que la superficie de drenaje es el único criterio de decisión organizativa.





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



- e) **Riberas:** área de los ríos, arroyos, torrentes, lagos y lagunas comprendidas entre el nivel mínimo sus aguas y el nivel de su máximo creciente. Para su delimitación no se consideran las máximas crecidas registradas por eventos extraordinarios, constituye un bien de dominio público hidráulico
- f) **Faja marginal:** área inmediata superior al cauce o álveo de la fuente de agua natural o artificial en su máxima creciente sin considerar los niveles de las crecientes por causas de eventos extraordinarios constituye bien de dominio público hidráulico
- g) **Eje Central:** Es el eje del río o área de extracción de una quebrada o manantiales
- h) **Malas Prácticas:** Cualquier acción que vulnere el ecosistema y propicie contaminación del cauce natural de los ríos, riberas y fijas marginal del radio de acción de la explotación no minera.



## TITULO II

### ORGANOS Y COMPETENCIAS

#### Artículo 7°.-ORGANOS COMPETENTES PARA LOS PROCEDIMIENTOS

Son órganos competentes para la tramitación de los procedimientos administrativos sobre el régimen de extracción de materiales de construcción de los álveos o cauces de los ríos en la jurisdicción del distrito de Mazamari regulada en la presente ordenanza, los siguientes:

#### La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental

- a) Autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan en los álveos y cauces de los ríos dentro de la jurisdicción del distrito de Mazamari
- b) Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración de los procedimientos administrativos según competencia.

#### La Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental

- a) Evaluar y calificar los Expedientes Técnicos de autorización
- b) Derivar el expediente de solicitud de autorización y solicitar opinión vinculante a la Autoridad Local del Agua.
- c) Proponer la suspensión de actividades de extracción cuando el administrado contamina el agua u ocasiona daños o impacto en los cauces, riberas manantiales, puquiales, tomas de agua para riego y/ o similares, fajas marginales, defensas ribereñas o infraestructuras públicas y/o cuando el usuario utilice el área de extracción diferente al autorizado, dentro el marco de la Ley N° 28221.
- d) Crear un registro de personas naturales o jurídicas que obtengan permiso o autorización anual de volumen de extracción y comunicar a la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental
- e) Proponer reglamentos y/o directivas para optimizar el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

#### Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario

- f) Solicitar apoyo de la Policía Nacional, Policía Municipal, Fiscalía Especializada en Medio Ambiente y otros a fin de verificar contaminación ambiental.
- g) Fiscalizar permanente la aplicación del procedimiento de extracción que regula el presente reglamento
- h) Emitir Informe a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en caso de alteración al ambiente.
- i) Coordinar permanentemente con las Municipalidades de Centros Poblados donde se lleve a cabo extracción de agregados, para el cumplimiento de la presente ordenanza.

#### Artículo 8°.- REQUISITOS PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO

Para el otorgamiento de las autorizaciones los solicitantes deben presentar su expediente donde se precise y contenga la información documentación derecho de pago y planos adjuntos debidamente firmados por un Ingeniero debidamente colegiado y habilitado siendo los requisitos los siguientes:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



- a) Solicitud dirigida al alcalde
- b) Nombre o denominación social del solicitante con número de DNI o RUC, domicilio legal y nombre de representante legal.
- c) En caso que el administrado sea una persona jurídica, deberá de presentar la declaración jurada de representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.
- d) Autorizar un correo electrónico para las notificaciones correspondientes
- e) Memoria descriptiva, el cual debe especificar:
  1. Tipo de material a extraerse y el volumen del mismo expresado en metros cúbicos
  2. Cauce y zona de extracción, así como puntos de acceso y salida del cauce todos ello expresado en base a coordenadas UTM
  3. Área donde se realizará la operación de extracción, indicando puntos de acceso y salida de la zona de extracción, todo ello expresado en base a coordenadas UTM y datum WGS84, refrendado con fotografías.
  4. Ubicación y dimensionamiento de las instalaciones de clasificación y acopio
  5. Sistema de extracción y características de la maquinaria a ser utilizada
  6. Cronograma de extracción por día según fecha en calendario (lunes a viernes) y horario (exceptuando horarios después de las 18:00 horas hasta las 06:00 horas)
  7. Plazo de extracción solicitado en época de estiaje.
  8. Para las canteras debe indicarse la ubicación y tamaño aproximado del área donde se realizará las labores de extracción.
- f) Planos a escala 1/5000 en coordenadas UTM y datum WGS84 de los aspectos mencionados en el inciso anterior y lo que a continuación se detalla ubicación de BM, CURSO DEL RIO, PLANO DE PLANTA secciones transversales y longitudinales ubicación de infraestructuras existentes (vivienda, puente, bocatomas, etc.)
- g) Autorización de acceso o consentimiento de uso de vía a acceso a la zona de extracción o un contrato de establecimiento de servidumbre de paso, emitida por el alcalde del Centro Poblado o jefe de la comunidad donde se encuentra la vía de acceso.
- h) Declaración jurada de compromiso previo para la preservación de la zona de extracción, detallando la dirección exacta del solicitante.
  - i) Declaración Jurada para la preservación del medio ambiente
  - j) Estudio de Impacto Ambiental – Categoría tipo I en el maco de ley 27446. Firmado por un Ingeniero Ambiental, Forestal y/o afines colegiado y habilitado.
  - k) Plan de apertura, Cierre y Abandono:
    - l) Comprobante de pago de derechos para el trámite de autorización

## Artículo 9°. - DE LA AUTORIZACIÓN

La autorización sobre una misma zona de extracción, tendrá preferencia de aquel que presentó su solicitud primero a partir de la época de estiaje, en tal sentido la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental deberá instruir a quien recepcione las solicitudes a fin que verifique que este contenga el pago correspondiente por derecho de trámite, caso contrario será inadmisibile.

## Artículo 10°. - DE LA ZONA DE EXTRACCIÓN.

La zona de extracción autorizada deberá ser precisada siguiendo el eje central del cauce sin comprometer las riberas fajas marginales etc. Los límites del cauce se definirán mediante los criterios que indica la ley de recursos hídricos y los criterios del ANA; por otro lado, cada zona de extracción se demandara de manera independiente para cada administrado con su debido estudio.

## Artículo 11°. - DE LA ZONA RESERVADA

A efectos de atender sus propios requerimientos de materiales de construcción depositados en los álveos y cauces de los ríos y otros afines, así como los requerimientos de las entidades públicas que





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



tengan a su cargo la ejecución de obras en el distrito, la municipalidad reservara zonas de extracción específicas para los efectos dispuestos. Según sus expedientes identificados.

La municipalidad puede suspender las actividades de extracción si los titulares de los permisos afectan los derechos de propiedad o afecten la seguridad de la población y revocar la autorización otorgada si contaminan gravemente o extraen fuera de lo autorizado. Debe de estar de acuerdo a la tipificación de la escala de sanciones.

## Artículo 12°.- CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento de autorización municipal para la extracción de materiales de construcción que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos en la jurisdicción del distrito de Mazamari son procedimientos supeditados a la calificación y evaluación previa con silencio administrativo negativo a los treinta (30) días hábiles de acuerdo a lo establecido en la Ley de la simplificación administrativa todo tramite debe ser notificado dentro del plazo que determine la Ley No 27444.

### TITULO III

#### PAGO DE LOS DERECHOS POR EXTRACCION

## Artículo 13°.- DEL MONTO DEL TRÁMITE Y DE EXTRACCION

Derecho de autorización para extracción de materiales no metálicos en álveos, cauces y afines corresponde al pago de derecho de trámite, este procedimiento por ser de evaluación requiere la inspección técnica por parte de la Municipalidad Distrital de Mazamari cuyo concepto será de un pago de 3.284 % UIT soles al derecho de trámite.

Pago de derechos por la extracción de materiales no metálicos en álveos y cauces de los ríos y otros afines corresponde el pago de derechos por cada metro cubico ( $m^3$ ) el cual se pagará en relación al volumen de extracción del material, según el volumen de lo solicitado a la Entidad y complementada por el proceso de fiscalización verificación y control de la Entidad que dé incluir el Informe Técnico Vinculante por la Autoridad Local del Agua.

Tasas por derecho de extracción.

MATERIALES	COSTO: % DE LA UIT X $m^3$
ARENA FINA, CANTO RODADO, ARENA GRUESA, HORMIGON, PIEDRA A GRANEL, LIMO, ARCILLA, BOLONES, ENTRE OTROS	0.1 UIT / $m^3$

El derecho de la extracción a que se refiere la presente Ordenanza en ningún caso debe ser el superior al derecho de vigencia que pagan los concesionarios mineros no metálicos.

### TÍTULO IV

#### PLAZO DE VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

## Artículo 14°.- VIGENCIA

El plazo máximo de la autorización será hasta que culmine el año fiscal autorizado o hasta que extraiga la totalidad de material demandado, pudiendo ser renovado previa evaluación y opinión de la autoridad municipal competente. La autorización vence el año fiscal vigente, aunque el solicitante no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados y se prohíbe la extracción en épocas de lluvia o invierno así no hayan extraído lo solicitado.

## Artículo 15°.- CAUSALES DE EXTINCION

Las autorizaciones otorgadas con arreglo a lo establecido en la presente ordenanza, se extinguen en los siguientes casos:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



- a) Vencimiento de plazo otorgado
- b) Cancelación de la autorización declarada por la autoridad municipal por infracciones previstas en la presente ordenanza
- c) Por incumplimiento del pago de derechos de conformidad al Artículo 13° de la presente ordenanza en un plazo máximo de 10 días hábiles de notificado con la correspondiente liquidación
- d) Incumplimiento del beneficiario por no respetar hasta un metro de profundidad máxima de cota de la extracción de material desde el eje de cauce hacia los laterales
- e) Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de los vértices indicados para la explotación debidamente supervisados y comprobado por la municipalidad
- f) Dejar las zarandas en el cauce del río, ribera y fajas marginales
- g) Trasladar el material extraído sin el debido resguardo (el vehículo debe de estar cubierto con toldera para su traslado)
- h) No contar con una copia de la autorización de extracción al momento de la intervención
- i) Apertura de nuevos accesos al río y nuevas zonas de extracción sin la autorización y aprobación de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
- j) Colocar material zarandeado en la ribera o faja marginal, utilizando estas áreas como almacén
- k) No colocar el material de descarte en la margen autorizada para la defensa.

## Artículo 16°.- NATURALEZA DE LA AUTORIZACION

La autorización es susceptible a ser revocada, cuando se determine la vulneración a las condiciones establecidas en el Artículo precedente.

## Artículo 17°.- NATURALEZA DEL DERECHO

El derecho de la extracción de materiales de acarreo no constituye derecho real alguno (posesión o propiedad) sobre los cauces álveos o fajas marginales. La autorización de extracción de materiales, es de carácter temporal y no constituye título de dominio, que acredite posesión o propiedad sobre las zonas de extracción. El administrado autorizado a realizar extracciones de material no metálico no puede sub concesionar su derecho caso contrario perderá los derechos adquiridos sin derecho a devolución de los pagos realizados y será sujeto de las sanciones que se correspondan.

## TÍTULO V

### DEL CONTROL, SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN, SOBRE EXTRACCION DE MATERIAL DE ACARREO

**Artículo 18°.-** La Municipalidad Distrital de Mazamari en calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental Local (EFA) realiza la supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental en cumplimiento de sus obligaciones ambientales con la finalidad de no afectar ningún componente ambiental sobre los recursos naturales.

Asimismo, en el ejercicio de esta función se tipificará las sanciones que correspondan, las cuales estarán consignadas e incorporadas en Cuadro Único de infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Mazamari.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### GRAVE:

- Exceder el volumen de extracción de material de acarreo autorizado
- Realizar la actividad de extracción en horas de la noche
- Extraer material de acarreo fuera de la zona autorizada
- Por reincidir en infracción leve conllevara a una multa doble





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



Las infracciones graves serán sancionadas con multa según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.



## MUY GRAVE:

- Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados al momento de la fiscalización
- Extracción sin contar con autorización municipal o haber sido suspendida temporalmente
- Traspaso de la cantera a otros solicitantes, cumplido la fecha de autorización
- Caso omiso a la suspensión de las operaciones de extracción
- Obstaculizar las diligencias que realicen la fiscalía o autoridad municipal competente
- La explotación de zonas declaradas intangibles y no autorizadas



En el caso de realizar la extracción sin contar con la autorización municipal, la Municipalidad Distrital de Mazamari, se reserva el derecho de presentar la denuncia ante el Ministerio Público; Fiscalía especializada en materia ambiental, sin perjuicio de las demandas por indemnización. Se intervendrá la maquinaria utilizada la que será conducida al depósito municipal, el infractor cancelará además el monto que corresponda por la cantidad de metros cúbicos extraídos y por concepto de depósito y guardiana de la maquinaria. Para el caso de intervención de maquinarias la ficha de decomiso de vehículo debe consignar: nombre, placa, licencia de conducir, estado del vehículo, entre otros.



**Artículo 19°.-** La Municipalidad Distrital de Mazamari podrá indistinta o acumulativamente imponer, según el caso, las siguientes sanciones administrativas

1. Multa
2. Medidas complementarias



**Artículo 20°.-** Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos que anteceden; la autoridad municipal dispondrá las medidas de suspensión, extinción o caducidad para los titulares de las autorizaciones concedidas para la extracción de materiales no metálicos en los álveos o cauces de los ríos de la jurisdicción del distrito de Mazamari en forma establecida en la presente ordenanza así como las personas que efectúen labores de extracción o transporte sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidos, serán pasibles de las siguientes sanciones administrativas; dependiendo de la gravedad de la sanción, además del decomiso del material ilegalmente extraído. Las multas podrán ser:

- a) INFRACCIONES LEVES: Hasta 30% de 1 UIT y decomiso del material extraído (hasta 5 m<sup>3</sup> de volumen extraído).
- b) INFRACCIONES GRAVES: Hasta 60 % 1 UIT y decomiso de material extraído (desde 5 m<sup>3</sup> hasta 15 m<sup>3</sup> de volumen extraído)
- c) INFRACCIONES MUY GRAVES: Hasta 1 UIT y decomiso del material extraído (mayor a 15 m<sup>3</sup> de volumen extraído)

**Artículo 21°.-** Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el artículo precedente, la Municipalidad Distrital de Mazamari podrá imponer a los infractores las siguientes acciones complementarias:

### 21.1. Medidas complementarias

Son aquellas disposiciones que tiene una finalidad correctiva y restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada en la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Las medidas complementarias establecidas en la presente ordenanza son las siguientes:

- a. Retención y decomiso de los bienes utilizados para cometer infracción (maquinaria, equipos y/o mobiliarios).





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



b. Decomiso de los materiales ilegalmente extraídos

**Artículo 22°.** - La Municipalidad Distrital de Mazamari al calificar las infracciones y sanciones que se deriven en la presente ordenanza y las leyes correspondientes deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Volumen de extracción
2. Gravedad de los daños generados
3. Circunstancias de la comisión de la infracción
4. Afectación o riesgos de la salud y bienestar de la población
5. Impactos en áreas naturales protegidas y sin autorización en terrenos de propiedad pública y/o privada debidamente acreditada por el agraviado con el título de propiedad
6. Antecedentes del infractor
7. Beneficio económico obtenido por el infractor

**Artículo 23°.**- La extracción sin autorización o transgrediendo las disposiciones municipales establecidas para el efecto serán pasibles de las siguientes sanciones pecuniarias además del decomiso de los materiales ilegalmente extraídos en concordancia con el Artículo 20° al 21°

- a) Extracción sin contar con autorización en zona distinta a la autorizada o en zona intangible o restringida (para eso la municipalidad debe de contar con el instrumento de gestión de las zonas de riesgo mapeo en rojo)
- b) La reincidencia en la omisión de una misma falta se sanciona con doble multa

**Artículo 24°.**- Detectada la infracción administrativa detalladas en la presente ordenanza, la autoridad municipal respectiva procederá a la imposición de la papeleta de notificación correspondiente, así como procederá con la ejecución de la medida complementaria de ser el caso.

El presunto infractor podrá hacer su descargo sobre la infracción atribuida dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles y al término del cual recibido o no dicho descargo la Municipalidad Distrital de Mazamari expedirá la resolución de sanción y las medidas complementarias que correspondan de acuerdo a la presente ordenanza.

De lo señalado en el presente artículo el procedimiento sancionador se encuentra sujeto al cuadro único de infracciones y sanciones según la escala de Multa Administrativas (Anexo 01).

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.** - La presente ordenanza será de aplicación dentro del ámbito de la jurisdicción del Distrito de Mazamari y entrará en vigencia después de haberse incluido los procedimientos y autorización para extracción de materiales no metálicos en álveos y cauces de los ríos y otros afines en el TUPA de la entidad.

**Segunda.** - Encárguese a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Incorporar las infracciones y sanciones contempladas en la presente Ordenanza (Anexo N 01) en el cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Mazamari y la fiscalización correspondiente.

**Tercera.** - Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto Incorporar los procedimientos administrativos comprendidos en la presente ordenanza en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)

**Cuarta.** - Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria la notificación y recaudación que genera la actividad que demande la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas

**Quinto.** - Solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú, siempre en cuando sea necesario para dar cumplimiento de las funciones de supervisión y fiscalización.





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



GESTIÓN 2023-2026

## ANEXO 01

Cuadro Único de Infracción y Sanciones - CUIS Aplicables en la jurisdicción del distrito de Mazamari

CODIFICACIÓN	TIPO Y DENOMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	ESCALA DE MULTAS (% DE LA UIT)	SANCIÓN COMPLEMENTARIA		CONDICIÓN DE SUBSANACIÓN
				PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA	
GSMGA-100	Extraer y/o transportar material sin autorización (hasta 5 m <sup>3</sup> de volumen extraído)	LEVE	30	Paralización, decomiso, retención de materiales y maquinarias		NO
GSMGA-101	Exceder el volumen de extracción de material de acarreo autorizado	GRAVE	50	Paralización		SI
GSMGA-102	Extraer y/o transportar material sin autorización (De 5 m <sup>3</sup> hasta 15 m <sup>3</sup> de volumen extraído)	GRAVE	60	Paralización, decomiso, retención de materiales y maquinarias		NO
GSMGA-103	Realizar la actividad de extracción en horas de la noche	GRAVE	80	Paralización, decomiso, retención de materiales y maquinarias		NO
GSMGA-104	Extraer material de acarreo fuera de la zona autorizada	GRAVE	80	Paralización, decomiso, retención de materiales y maquinarias		NO
GSMGA-105	Por reincidir en infracción leve conllevara a una doble multa	GRAVE	20	Paralización		NO
GSMGA-106	Extraer y/o transportar material sin autorización (mayor a 15m <sup>3</sup> de volumen extraído)	MUY GRAVE	100	Paralización, decomiso, retención de materiales y maquinarias		NO





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MAZAMARI

*"Puerta de Oro hacia los grandes Ríos"*



GESTIÓN 2023-2026

GSMGA-107	Presentar o utilizar documentos falsos o adulterados al momento de la fiscalización	MUY GRAVE	100	Paralización, decomiso, retención de materiales y maquinarias	NO
GSMGA-108	Extracción sin contar con autorización municipal del año fiscal o haber sido suspendida temporalmente	MUY GRAVE	100	Paralización, decomiso, retención de materiales y maquinarias	NO
GSMGA-109	Obstaculizar las diligencias que realicen la fiscalía o autoridad municipal competente	MUY GRAVE	100	Paralización, decomiso, retención de materiales y maquinarias	NO
GSMGA-110	Caso omiso a la suspensión de las operaciones de extracción	MUY GRAVE	100	Decomiso, retención de materiales y maquinarias, denuncia	NO
GSMGA-111	Traspaso de la cantera a otros solicitantes, cumplido la fecha de autorización	MUY GRAVE	100	Decomiso, retención de materiales y maquinarias, denuncia	NO
GSMGA-112	La explotación de zonas declaradas intangibles y no autorizadas	MUY GRAVE	100	Paralización, decomiso, retención de materiales y maquinarias, denuncia	NO



R  
REGIÓN

Solución provisional

**LA MERCED: LOS TRASLADARÁN A OTRO LOCAL**  
**Alumnado es escuchado**

Después del plantón en la municipalidad de Chanchamayo, a cargo de los directivos y padres del colegio clausurado Politécnico Selva Central de La Merced - Chanchamayo, se reunieron con el alcalde Hermenegildo Navarro Castro, para aprobar el plan de contingencia, donde los estudiantes recibirán las sesiones de aprendizaje en la IE n.º 30764 "Capelito".

A pocos días del inicio del año escolar 2025, la municipalidad provincial de Chanchamayo, a través de la gerencia de Desarrollo Económico, clausuró temporalmente la institución educativa Politécnico Selva Central, poniendo en peligro la educación de 500 estudiantes, por no contar el colegio con el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones vigente.

Por lo señalado por el inspector de Defensa Civil, las once aulas de madera están en riesgo de colapsar e incendiarse; asimismo recomienda que las aulas no sean ocupadas por los estudiantes debido al riesgo latente.

Con el fin de garantizar la seguridad de los escolares, la Comisaría Urbana de La Merced, la Fiscalía de Prevención de Delitos, Defensa Civil y la UGEL Chanchamayo, realizaron un operativo de inspección para identificar serias deficiencias en la infraestructura educativa de colegio Politécnico Selva Central, donde fue alarmante observar a las vigas del techo están en descomposición y las calaminas oxidadas. Las autoridades han asegurado que se tomarán medidas urgentes para corregir estas


**RIESGO** Infraestructura puede colapsar en cualquier momento

FOTO: CORTESIA

**MUNICIPIO CLAUSURA SU CENTRO DE ESTUDIOS**

# Más de 500 alumnos pueden perder clases

» La Merced: autoridad detectó que el local es un peligro para la integridad

**JULIO QUINTO**

fallas y han instado al director Héctor Ricaldi Arzapalo a priorizar el mantenimiento preventivo. Indignados, los docentes y padres realizaron un plantón

el jueves 27 en la municipalidad Chanchamayo, solicitando la intervención del alcalde para el mejoramiento de las aulas que se encuentran en peligro de colapsar.

**» Fondo**

Se conoció que el colegio cuenta con un fondo de 377 mil soles para el mantenimiento de la infraestructura, sin embargo todo es canto de sirena.



Juzgado lo requería

**OPERATIVO EN PICHANAQUI**

## Cae el ex-alcalde de Ipoki por peculado

En un operativo de control, efectivos policiales intervinieron a José Fernández Seguil (49), exalcalde del centro poblado Las Palmas Ipoki de Pichanaqui, por presentar una requisitoria vigente de diciembre de 2024 por el presunto delito de peculado.

Ante esta situación, el personal policial procedió con su inmediata detención y lo trasladó a las instalaciones de la dependencia policial correspondiente, donde se realizarán las diligencias de ley y remitir su caso al juzgado que lo requiere.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2025-CM/MDM**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAZAMARI VISTO:

En sesión ordinaria de concejo N°003 de fecha 14 de febrero del 2025 y el Acuerdo de Concejo N°015-2025-CM/MDM de fecha 14 de febrero del 2025, que aprueba el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Extracción de Materiales de Construcción de los Álveos o Cauces de los Ríos y Canteras en la Jurisdicción del Distrito de Mazamari;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley No 27972. los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración interna, conforme al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)". Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, en el numeral 9), artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece que son rentas municipales, los derechos por la extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauces de ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a Ley;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 28221 que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación a de lo establecido en el Inc. 9 del Artículo 69° de la Ley No 27972;

Que, tal como lo han previsto el numeral 15 del artículo 9° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua es necesario obtener una opinión técnica previa vinculante ante las administraciones Locales del Agua para que posteriormente se pueda recurrir al municipio de la jurisdicción;

Que, mediante Informe Técnico N°004-2024-SGGYFA-GSMGA/MDM, de fecha 15 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia de Gestión y Fiscalización Ambiental se dirige a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental solicitando la aprobación del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MAZAMARI;

Que, mediante Informe N°366-2024-GSMGA/MDM de fecha 03 de diciembre de 2024, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, emite su opinión favorable del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MAZAMARI;

Que, mediante Informe Legal N° 523-2024-OGAJ/MDM de fecha 17 de diciembre de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, declara procedente el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MAZAMARI;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9° inciso 8 Artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UONANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MAZAMARI**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCION DE LOS ALVEOS O CAUCES DE LOS RIOS Y CANTERAS EN LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE MAZAMARI el cual consta de Cinco (05) Títulos, Veinticuatro (24) artículos, Cinco (05) Disposiciones Complementarias y Un (01) Anexo, cuyo texto íntegro forma parte de la presente Ordenanza Municipal. Con la finalidad de fortalecer el manejo, gestión y acciones de supervisión y fiscalización de la extracción de materiales de construcción de los álveos o cauces de los ríos y canteras de competencia municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico y Unidades Orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo al ámbito de sus funciones, así como de elaborar e implementar los Instrumentos de Gestión y mecanismos necesarios para la ejecución de la presente norma.

**ARTÍCULO TERCERO: DERÓGUESE** toda norma o disposición administrativa que se oponga a la presente Ordenanza

**ARTÍCULO CUARTO: FACÚLTESE** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias, para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.